



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 164-2011-PCNM**

Lima, 1 de abril de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Nury Jesús Yangua Rocha; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, la doctora Nury Jesús Yangua Rocha fue nombrada Juez de Paz Letrado de San Miguel del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 15 de julio del mismo año; fecha desde la cual han transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 20 de enero de 2011, se reformula la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Nury Jesús Yangua Rocha. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 21 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 1 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada registra tres apercibimientos de los cuales dos (2) se encuentran rehabilitados además de una amonestación; por información de ODECMA – Lima registra tres (3) investigaciones archivadas y treintinueve (39) quejas archivadas; se reporta un cuestionamiento de carácter jurisdiccional; ha recibido cuatro (4) expresiones de apoyo a su desempeño como magistrada proveniente de diversos ciudadanos en el que resaltan sus cualidades; no registra ausencias injustificadas, ni tardanzas, registra sólo licencias concedidas por la legislación; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 se acredita aceptación del gremio de abogados cuyos resultados fueron aprobatorios para la evaluada; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se evidencian desbalances al respecto; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios ni en la SUNAT; no registra movimiento migratorio; no registra información negativa sobre sanciones de tránsito; como demandante registra tres (3) procesos judiciales que se encuentran archivados y como demandado, reporta siete (7) procesos judiciales entre acciones de amparo, nulidad de cosa juzgada fraudulenta y prueba anticipada; no registra procesos como denunciante; no registra deuda sobre tributos municipales; y, ejerce la docencia en la Universidad José Carlos Mariátegui en el horario permitido por la legislación;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron 15 decisiones emitidas por la doctora Yangua Rocha, las que obtuvieron una calificación de 26.3 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cuatro (04) procesos judiciales que obtuvieron 6.78 puntos en total; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados en los que obtuvo en el año 2009 y 2010, 1.5 respectivamente, haciendo un total de tres (3) puntos; no presentó publicaciones; advirtiéndose un sostenido desarrollo profesional

en diversas entidades y en la Academia de la Magistratura dentro de los que se encuentra el Curso de Ascenso con 17.16 de nota;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Nury Jesús Yangua Rocha durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 1 de abril de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Nury Jesús Yangua Rocha y ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Miguel del Distrito Judicial de Lima.

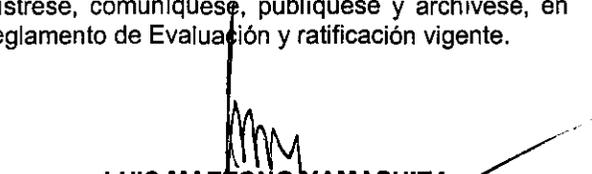
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

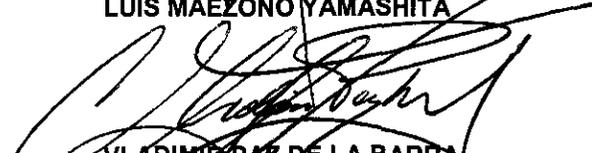
  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

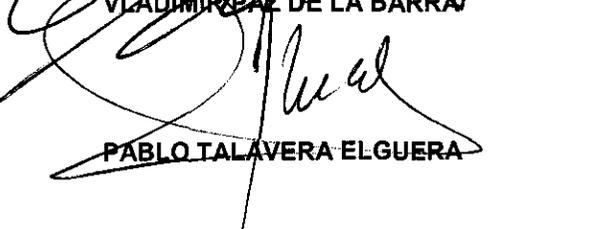
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA